



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

2883/2016

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día siete de octubre de dos mil dieciséis.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°2883, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la señora [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: **“Cual es la base legal que el ISSS tiene para el no pago de incapacidades después del tercer día de incapacidad. De una persona pensionada que sigue trabajando.”** Hace las siguientes Valoraciones:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias a través del Jefe de Sección de Subsidios del ISSS, a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió nota en cual se informó lo siguiente:

“La base legal que el ISSS tiene para NO pagar subsidios a los pensionados es el Art. 214 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, inciso último, el cual dice textualmente: “Cuando un pensionado por vejez o invalidez se encuentre trabajando o se incorpore a un trabajo remunerado, los salarios que percibiére derivados de dicha actividad, no serán sujetos de cotización al régimen de salud, maternidad y riesgos profesionales del ISSS.

El Artículo de la Ley de Ahorro para Pensiones antes mencionado, fue reformado a través de Decreto Legislativo N° 599, de acuerdo a dicha reforma, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, sacó un comunicado en el año 2005, el cual hace mención en uno de los numerales de dicho comunicado, que “Los trabajadores incluidos en dicho Decreto, no tendrán derecho a subsidios ni a pensiones por accidentes de trabajo o enfermedad profesional”

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Resuelve:

Entréguese, a la peticionaria la presente resolución que contiene la información solicitada.

Notifíquese

Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS

